

fonográficas premiadas una placa acreditativa, que podrán aquellas reproducir en las cubiertas de las obras premiadas o en cualquier medio de publicidad de las mismas que consideren oportuno.

Asimismo, se concederá una distinción honorífica a la Empresa o Empresas fonográficas que presenten fuera de concurso las obras más destacadas de edición española y producción extranjera, pudiendo, en esta caso, presentar únicamente un ejemplar de cada obra.

Artículo sexto.—1. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá de cada una de las Empresas fonográficas que resulten premiadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de esta disposición, ejemplares de las obras presentadas a concurso por un valor de 2.000.000 de pesetas, para incrementar los fondos musicales de Entidades culturales.

2. La adquisición de los referidos ejemplares podrá hacerse además de entre los correspondientes a la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, de entre aquellos de cualquier otra del conjunto de obras presentadas por la Empresa premiada, que por la Dirección General del Libro y Bibliotecas se considere de interés.

Artículo séptimo.—El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de estos premios estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario del mismo, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Intervendrá como asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras.

El Jurado estará integrado, además, por los siguientes miembros:

— El Jefe de la Sección de Fomento y Difusión del Fonograma de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

— Dos Catedráticos del Real Conservatorio de Música, de Madrid, designados por su Director.

— Un Catedrático del Conservatorio Superior de Música, de Barcelona, designado, asimismo, por su Director.

— Un crítico musical de los medios de radiodifusión y televisión, designado por el Director general de Radiodifusión y Televisión.

— Un crítico musical de la prensa periódica, designado por el Presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa.

En caso de empate en las votaciones del Jurado, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Artículo octavo.—El fallo del Jurado se hará público en la primera quincena del próximo mes de noviembre.

Artículo noveno.—Los premios establecidos en el artículo 2.º, apartados a) y b) de esta convocatoria, no podrán ser declarados desiertos.

Artículo décimo.—La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de cuanto se dispone en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.

14024 *ORDEN de 6 de junio de 1980 por la que se convoca el premio nacional para Empresas fonográficas a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil, 1980.*

Ilmos. Sres.: La importancia que las ediciones sonoras poseen como vehículo de promoción cultural se acrecienta, en nuestros días, al considerarse su papel de eficaces instrumentos en la tarea de formación y medio de esparcimiento en la vida del niño.

La Orden de 27 de septiembre de 1978, que creó, entre otros, un premio nacional dedicado a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil realizada por Empresas fonográficas, se proponía valorar tanto la labor global de la Empresa en la edición de fonogramas de carácter infantil como la calidad artística y cultural de las creaciones de este género.

La experiencia adquirida y la acogida dispensada a dicho premio nacional aconsejan su nueva convocatoria para el presente año.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se convoca el Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil, correspondiente a 1980.

Artículo segundo.—Este premio se otorgará a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil realizada por Empresas fonográficas, valorándose en su concesión tanto la calidad artística de las obras presentadas, como el contenido cultural de las mismas.

Artículo tercero.—Podrán optar a este premio las Empresas fonográficas que se encuentren inscritas en los correspondientes Registros de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Las obras presentadas deberán haber sido producidas en España y editadas a partir del 1 de noviembre de 1979.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo cuarto.—Las instancias para poder aspirar a estos premios, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas y presentarse directamente en el Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación terminará a las doce horas del día 31 de octubre del año en curso.

En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Artículo quinto.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá de la Empresa fonográfica premiada, y con cargo a las dotaciones presupuestarias, ejemplares de las obras presentadas a concurso por valor de 1.000.000 de pesetas. Los ejemplares adquiridos serán destinados a formar o incrementar fondos fonográficos de Entidades culturales.

La Empresa fonográfica galardonada recibirá una placa acreditativa y podrá hacer constar el premio que le ha sido otorgado en todos los ejemplares de aquellas grabaciones de las que la Dirección General del Libro y Bibliotecas haya efectuado alguna adquisición para los fines citados, así como en la publicidad que sobre las mismas realice.

Artículo sexto.—El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de este premio estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo. Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, e intervendrá como asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras.

El Jurado estará integrado además, por dos expertos en programas infantiles de medios de radiodifusión y televisión, designados por el Director general de Radiodifusión y Televisión; un experto en actividades editoriales de carácter infantil, designado por el Director general del Libro y Bibliotecas, y el Jefe de la Sección de Fomento y Difusión del Fonograma.

Artículo séptimo.—El fallo del Jurado se hará público en la primera quincena del mes de noviembre de 1980.

Artículo octavo.—La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.

14025 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1980 de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del campanario de planta cuadrada, de Bescarán (Lérida).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del campanario de planta cuadrada de Bescarán (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bescarán que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

14026 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1980 de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la iglesia de San Miguel, de Castelló de Farfana (Lérida).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la iglesia de San Miguel, de Castelló de Farfana (Lérida).